

MENSAJE DE S.E. LA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
CON EL QUE SE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA
MONTO DEL INGRESO MÍNIMO
MENSUAL, REAJUSTA LA
ASIGNACIÓN FAMILIAR Y
MATERNAL Y EL SUBSIDIO
FAMILIAR.

SANTIAGO, 16 de junio 2009.

M E N S A J E N° 597-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar a contar del 1 de julio de 2009.

**I. CONSIDERACIONES PARA LA FIJACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO EN
EL AÑO 2009.**

1. Contexto económico mundial.

Nuestro país, al igual que el resto de las naciones, se ha visto enfrentado a la peor crisis económica mundial de las últimas décadas. Por primera vez, en más de 50 años, el Producto Interno Bruto del mundo caerá, es decir, durante el año 2009 se producirá menos que lo que produjo el año anterior.

Esta caída en la actividad económica también se ha extendido a Chile, es así como mientras el año 2008 el país creció a un 3,2%, la última proyección del Banco Central estima un crecimiento entre 0,75% y -0,25% para el presente año.

Adicionalmente, se ha observado una caída muy acelerada de la inflación en las principales economías del mundo. Dicha caída también se ha registrado en nuestro país. En efecto, mientras el año 2008 la inflación fue de 7,1%, la última proyección del Banco Central para este año es de sólo 0,6%.

Si tomamos la inflación acumulada en los últimos 11 meses, esta alcanza un 1,5%, en tanto, la proyección para la inflación de junio es de 0,1%. En suma, la inflación acumulada desde el último reajuste del salario mínimo es de 1,6%.

Dicho 1,6% de inflación es también coincidente con la inflación futura, de manera tal que independiente de la inflación que consideremos para efectos de la determinación del incremento del ingreso mínimo, estamos anclados al 1,6%.

Tomando en consideración los datos del contexto económico no queda más que actuar con prudencia y cautela a la hora de fijar el incremento del ingreso mínimo mensual, velando porque los trabajadores perceptores del ingreso mínimo no vean mermado su poder adquisitivo pero resguardando que dicha alza no genere una presión en el mercado del trabajo que desemboque en un mayor desempleo.

Es importante aprender de las experiencias pasadas, es por eso que ante una situación de crisis internacional, el incremento del ingreso mínimo mensual debe ser moderado a fin de evitar efectos no deseados en materia de empleo.

2. Recomendaciones de la OIT.

La propuesta de reajuste del ingreso mínimo mensual realizada por el Ejecutivo se enmarca dentro de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Dicha entidad ha formulado una serie de recomendaciones a los países América Latina y el Caribe para enfrentar la crisis financiera internacional, entre ellas merece especial mención lo señalado en materia de reglas que han de seguir

los países de la región en materia de fijación del ingreso mínimo.

En efecto, plantean que es necesario *"Moderar los incrementos salariales, procurando mantener el poder adquisitivo. En los últimos años la mayor parte de los países ha revalorizado el salario mínimo. En este período de crisis sería recomendable moderar esos incrementos, protegiendo el poder adquisitivo de los salarios y consolidando la recuperación alcanzada. Al mismo tiempo, se recomienda aumentar la fiscalización del cumplimiento con el salario mínimo.*

En este período de incertidumbre sería recomendable moderar la tendencia de sostenida revalorización y procurar mantener su poder adquisitivo. De esta forma, se estaría consolidando la recuperación del salario mínimo alcanzada en estos años, al tiempo que se limitarían las presiones sobre la capacidad de pago de las empresas. En varios países se espera una caída en la tasa de inflación como resultado de la caída en el precio en los commodities y por la reducción en la demanda. De concretarse esta tendencia, esto beneficiaría a los salarios reales. Durante este período, además, habrá que monitorear con particular atención los indicadores de cumplimiento del salario mínimo, dado que éste puede cumplir un papel fundamental durante la crisis, preservando el poder adquisitivo de los salarios más bajos."

II. UN INGRESO MÍNIMO RAZONABLE QUE PROTEJA EL EMPLEO.

En un escenario económico caracterizado por una baja inflación (1,6%); una tasa de desempleo que se eleva al 9,8%, y con proyecciones de caída de la actividad económica; el ingreso mínimo mensual no puede crecer según las aspiraciones de la CUT, que solicitó un incremento nominal del 13,2%.

Sin duda transitar hacia dicha aspiración podría provocar efectos no deseados en materia de empleo, particularmente en las Pymes.

Este complejo escenario fue planteado a la CUT en las reuniones que sostuvimos sobre la materia, constatando que en la difícil y excepcional realidad económica, no obstante la disposición de ambas partes era muy difícil la construcción de un acuerdo.

Sin embargo, tampoco creemos que el ingreso mínimo mensual deba congelarse como plantearon algunos sectores, ya que éste cumple un importante rol al asegurar un piso salarial, especialmente a los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación.

Es por ello que en el ánimo de conciliar las exigencias de la nueva realidad económica, originada por la crisis, con la necesidad de resguardar el poder adquisitivo de los trabajadores y el empleo proponemos elevar el ingreso mínimo mensual de \$159.000 a \$163.000, definición consistente con el sello de protección social de mi Gobierno y que garantiza un incremento real de 0,9%, tomando como base una inflación del 1,6%.

III. FIJACIÓN ASIGNACIÓN FAMILIAR, MATERNAL Y SUBSIDIO FAMILIAR.

En el acuerdo alcanzado el año 2008 con la CUT se convino que a partir de la fijación del ingreso mínimo del año 2009 las materias vinculadas a la asignación familiar y maternal serían materias de esta ley, sacándose de la ley de reajuste de los funcionarios públicos donde se incluyó a partir del año 1999.

En este contexto, el proyecto reajusta, a contar del 1 de julio del año 2009, las asignaciones familiares y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y el subsidio familiar para personas de escasos recursos establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.020.

La necesaria focalización con que las asignaciones familiares deben ser entregadas a sus beneficiarios, justifica mantener la actual diferenciación por tramos. Cabe recordar que dicha definición data del año 1990 con la ley

N° 18.987, materializando así el acuerdo alcanzado, en ese entonces, entre el Gobierno y la CUT, orientado a favorecer más a los trabajadores de menos ingresos.

Cabe destacar que la presente iniciativa, recoge un especial esfuerzo de mi Gobierno en orden a alinear el punto de corte del primer tramo de asignación familiar con el monto fijado en el artículo 1° para el ingreso mínimo mensual que regirá a partir del 1 de julio de 2009, permitiendo de esta manera que un mayor universo de beneficiarios perciban el monto máximo de la asignación familiar.

De este modo, se fija en \$5.909.- mensuales por carga a los beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$163.000.-, en \$4.627.- por carga para los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$163.000.- y no exceda los \$290.002.-; y en \$1.507.- por carga para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$290.002.- y no exceda de \$452.306.-

Por su parte, el subsidio familiar, se fija en \$5.909 a partir del 1 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$159.000.- a \$163.000.- el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$118.690 a \$121.657.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$102.558 a \$105.122.-.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2009, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2009, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- De \$5.909.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$163.000.-;

- De \$4.627.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$163.000.- y no exceda los \$290.002.-;

- De \$1.507.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$290.002.- y no exceda los \$452.306.-, y

Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$452.306.- no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan."

Artículo 3°.- Fíjase en \$5.909.- a contar del 1 de julio del año 2009, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2009 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, incrementará en el monto que resulte, la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.314, y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

CLAUDIA SERRANO MADRID
Ministra del Trabajo
y Previsión Social